



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-114/2026

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-114/2026

PARTE ACTORA: JUSTINO PEDRO
CUATECONTZI ROMANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 28 de agosto de 2026¹.

El secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de turno signado por la magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través del cual turna expediente *TET-JE-114/2026*.
2. Escrito signado por Justino Pedro Cuatecontzi Romano² y sus anexos, a través del cual promueve juicio electoral.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala³, se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado.

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2026, salvo precisión en contrario.

² Folio 1074.

³ En adelante, *Ley de Medios*



En consecuencia, **radíquese** el expediente que se recibe, bajo la clave de identificación **TET-JE-114/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Trámite ante la autoridad responsable. Toda vez que el presente medio de impugnación fue presentado de manera directa a este Tribunal y no ante la autoridad responsable, lo procedente es remitir copia cotejada del escrito de demanda y sus anexos a la autoridad responsable, con el fin de integrar debidamente la relación jurídica procesal y proveer a la debida integración del expediente.

En ese sentido, de la demanda se desprende que la omisión impugnada que señala el actor se la atribuye a la autoridad responsable Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios, **se requiere a la referida Comisión de Quejas y Denuncias, en su carácter de autoridad responsable**, para que cumpla con lo siguiente:

1) Inmediatamente después de que le sea notificado el presente acuerdo, **publicite el medio de impugnación en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** durante el plazo de **setenta y dos horas**, con el fin de que las personas terceras interesadas estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos. Esto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 39, fracción I, de la Ley de Medios.

En ese tenor, la autoridad señalada como responsable queda vinculada para que, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que finalice el plazo de publicitación señalado, remita a esta autoridad **la constancia de retiro correspondiente**, y, según sea el caso, remita él o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado. En caso contrario, deberá adjuntar la **certificación de incomparecencia de personas terceras interesadas**.

2) Rinda su informe circunstanciado y adjunte los documentos necesarios, en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las **pruebas** relacionadas con los actos impugnados por el actor, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-114/2026

Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se impondrá a sus integrantes una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Por lo que, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento

TERCERO. Domicilio de la parte actora, prevención, correo electrónico y autorizados. El actor, en su escrito de demanda, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Calle Emiliano Zapata, número dos, sección segunda del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que, en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación **indicar el domicilio en el lugar de residencia del Tribunal Electoral para recibir notificaciones**, incluso las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien se autorice para que, en su nombre, las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69 de la Ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, este no resulte cierto o se **encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora, las notificaciones se harán por estrados.**

En el caso, el domicilio que señala la parte actora para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el



municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos.

En consecuencia, **se previene** al actor Justino Pedro Cuatecontzi Romano para que, dentro del plazo de **2 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificado del presente acuerdo, señale un domicilio físico que se encuentre en la ciudad de Tlaxcala, lugar en que este Tribunal tiene su residencia.

En caso de que no señale domicilio, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, **las subsecuentes notificaciones de la parte actora se realizarán por estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional**, ni de que, de considerarse necesario, se le notifique de forma excepcional en el domicilio señalado en su escrito de medio de impugnación o bien, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada en su escrito de demanda.

Cabe señalar que la parte actora, además de señalar domicilio para recibir notificaciones, también proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: mas-transparencia@outlook.es, el cual, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁴, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, se previene a la parte actora para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acuse recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de

⁴ En adelante *Reglamento de Procedimientos*.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-114/2026

cargas procesales adquiridas por la parte actora en el juicio que señala un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se le hace de conocimiento a la parte actora que el uso de la información y el contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁵ y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios⁶.

Por lo que, para efectos de la eficacia de la notificación que contiene la **prevención** a la parte actora, para la notificación del presente proveído **se autoriza de forma excepcional** el domicilio ubicado en Calle Emiliano Zapata número dos, sección segunda, del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

Así también, se tienen por autorizados para recibir las notificaciones e imponerse de los autos a las personas que menciona en su demanda.

⁵ **Artículo 6 (...)**

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁶ **Artículo 12 (...)**

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]



En ese sentido, se instruye al secretario de acuerdos de este Tribunal para que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

CUARTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta⁷, pudiendo consultar el aviso de privacidad a través del enlace oficial de este Tribunal⁸.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios en relación con el artículo 6 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se ordena notificar en los siguientes términos: **a la parte actora en el domicilio autorizado excepcionalmente** con la copia cotejada del presente acuerdo; **por oficio a la autoridad responsable** en su domicilio oficial, adjuntando copia cotejada de este acuerdo, así como del medio de impugnación con sus anexos; y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto, **mediante cédula que se fije en los estrados** de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

⁷ En términos de los artículos 19, fracción V, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

⁸ Visible en el vínculo: <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Aviso-de-privacidad-integral-Medios-de-Impugnacion-2024.pdf>

